

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado : JOSE LIZARDO ZAMORA QUINTERO
Radicación : 18592408900120150028300

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del memorial allegado al correo institucional por la apoderada de la entidad demandante, intenta se decrete el embargo y secuestro de las sumas de dinero que ostente el demandado JOSÉ LIZARDO ZAMORA QUINTERO titular de la CC. 7.685.868, en calidad de titular en CDT, en cuentas corriente y/o de ahorros en BANCOOMEVA de Neiva, Caquetá; al correo hans_theilkuhl@coomeva.com.co.

Verificado el expediente encuentra este Juzgado que, en el proceso de la referencia con providencia de fecha 18 de abril del año en curso, ya se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, decisión que fue publicada en el micrositio del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, mediante estado No. 043 de fecha 19/04/2023, el ordenamiento fue finiquitado con el oficio 0707 el día 25 del mismo mes y año, remitido al Gerente de Bancoomeva al correo aportado por la parte actora, con copia a la interesada al email abogados.morales212@hotmail.com.

Lo obrante en el proceso y la petición en mención, deja entrever la desatención de la profesional del derecho que actúa como representante judicial de la entidad demandante con el presente trámite procesal, resultando la solicitud notoriamente improcedente de acuerdo a lo expresado con anterioridad, por lo cual se le conmina para que revise el trámite llevado a cabo dentro del plenario, antes de realizar este tipo de peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud objeto de la presente decisión, incoada por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al resultar improcedente, conforme lo considerado en antecedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a la apoderada judicial del Banco Agrario para que en los sucesivo se abstenga de realizar este tipo de peticiones, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 11 de mayo de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 043, fijado hoy 11 de mayo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f56c2ffb4c1c3805da951ba61c45ab679590e0b63a32447cae8471ee38b857**

Documento generado en 10/05/2023 04:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>